



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220066000	Ejecutivo Singular	Banco Bbva Colombia Y Otro	Elizabeth Hernandez Yancy, Flix Khalo Restaurant Sas	16/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230030900	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Jose Francisco Bolivar Florez	16/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230002100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dany Cardoso Pastrana	16/08/2023	Auto Rechaza
08001418901420230042200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Del Carmen Quiñones Palacios	16/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230030200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nathalie Suarez Diaz	16/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230030200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nathalie Suarez Diaz	16/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200026400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Vidal Moreno Martinez	16/08/2023	Auto Ordena - El Emplazamiento Del Demandado Vidal Morenomartinez, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022, En Concordancia Con El Artículo 108 Del C.G.P., Del Auto De Fecha 26 De Agosto De 2021, Que Libró Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001418901420210055800	Ejecutivo Singular	Delide Perez Rubiano	Javier De Jesús Herrera Navarro	16/08/2023	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere Por 30 Días
08001418901420220069300	Ejecutivo Singular	Digna Luz Amaya Quintero	Blas Antonio Vizcaino De La Rosa	16/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220069300	Ejecutivo Singular	Digna Luz Amaya Quintero	Blas Antonio Vizcaino De La Rosa	16/08/2023	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem
08001418901420230027900	Ejecutivo Singular	Fiduciaria Colpatria S.A Y Otro	Patricia Isabel Pinedo Hernandez	16/08/2023	Auto Rechaza
08001418901420230041500	Ejecutivo Singular	Increcoop	Dair Enrique Cuadros Crespo	16/08/2023	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210074600	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Alix Macias Correa	16/08/2023	Auto Niega - La Renuncia De Poder Y Requiere
08001418901420230036800	Ejecutivo Singular	Serfinher	Jesus Jesusita Mendoza Padilla	16/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230001200	Ejecutivo Singular	Unidad Residencial Icairos	Evelin Ramirez Torres	16/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200010200	Ejecutivo Singular	Yoris Cantero Osorio	Luz Darys De Jesus Barcelo Donado	16/08/2023	Auto Ordena - El Emplazamiento De La Demandada Luz Darys De Jesúsbarcelo Donado, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 10 De La Ley 2213Del 2022, En Concordancia Con El Artículo 108 Del C.G.P., Del Auto De Fecha 26 De Agosto De2021, Que Libró Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001418901420230033500	Ejecutivo Singular	Yorli Lizeth Bravo Bueno	Otros Demandados, Kevin Navarro Franco	16/08/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08001418901420230033000	Verbales De Minima Cuantia	Aida Regina Wilches Morales	Jose Joaquin Boss Insignares	16/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 109 De Jueves, 17 De Agosto De 2023



Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

1973561e-b1ad-4b3f-a678-356fc776f6ad



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230041500.

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE LA COSTA - INCRECOOP.

Demandado: DAIR ENRIQUE CUADRO CRESPO.

Decisión: Acepta retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaría tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17 -08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Larrate Buelvas

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6588c69facd36ff61b34e30207addb7b97fd121141a667d0ae8d7b4ee63854ff

Documento generado en 16/08/2023 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230033500

Demandante: Yorly Lizeth Bravo Bueno

Demandado: Kevin William Navarro Franco y Mayra Alejandra González Luna

Decisión: Terminación del proceso por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderad demandante presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de YORLY LIZETH BRAVO BUENO, identificada con C.C No. 36.723.868 en contra de MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ LUNA, identificada con C.C 1.045.717.253 y KEVIN WILLIAM NAVARRO FRANCO, identificado con C.C No. 1.045.718.432 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17 -08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZ

Diana Carolina Larrate Buelvas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db586e75dc5c552194b1f14eaa743520978de537d0c4db89aac6cb157d24e1**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001418901420200026400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIPRISA"
Demandado: VIDAL MORENO MARTINEZ

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento del demandado VIDAL MORENO MARTINEZ, indicando haber iniciado las diligencias de notificación en el Barrio Bosque, Sector San Isidro, Transversal 55B No 36-05 en la ciudad de Cartagena, Bolívar, dirección que aportó en el libelo de la demanda original. Así mismo aportó memorial de fecha 18 de mayo de 2021, donde anexa Citación de Notificación personal al demandado a la dirección que manifestó en el libelo de la demanda que fue Barrio Bosque, Sector San Isidro, Transversal 55B No 36-05 de la ciudad de Cartagena; comunicación que fue devuelta por la empresa certificada de correo porque la dirección "NO EXISTE", tal como obra en el expediente.

Como consecuencia de lo anterior, la apoderada de la parte demandante afirma que desconoce otra dirección para notificar al demandado, por lo que es del caso ordenar el emplazamiento del demandado VIDAL MORENO MARTINEZ, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 108 y 393 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **VIDAL MORENO MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., del auto de fecha 26 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado **VIDAL MORENO MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.050.890 en su calidad de parte demandada en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que la requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17 -08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f4763ca57f8e380e8c18c84f8aceb01c635c3fb38196bfabffbea1a68a2c20**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210055800

DEMANDANTE: DELIDE PÉREZ RUBIANO

DEMANDADO: JAVIER DE JESÚS HERRERA NAVARRO

DECISIÓN: Niega seguir adelante-Requiere

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó solicitud de seguir adelante la ejecución, allegando constancias de las diligencias realizadas con el fin de notificar al demandado, observándose que dicho trámite se efectuó con base en las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, no obstante, de la revisión de los documentos remitidos se evidencia que, habiéndose surtido en debida forma la comunicación de que trata el artículo 291 del código ibidem, en lo que respecta a la notificación por aviso contenida en el 292 del CGP, no se siguió en su integridad lo dispuesto por dicha normativa, pues no se evidencia dentro de los documentos aportados que la notificación por aviso hubiese contado con la remisión de copia simple de la providencia a notificar, la cual, para el caso, corresponde a la del 18 de agosto de 2021, pues si bien se hace alusión a la misma en los avisos aportados, no se allega constancia alguna que permita constatar que dichos avisos estuvieron acompañados respectivamente, de la providencia en comento, razón por la cual habrá de negarse el trámite de notificación y la solicitud de seguir adelante la ejecución y requerir a la parte convocante para que cumpla con la carga procesal pendiente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Larrate Buelvas

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec936c8e4963c7496f51c67344e4b209ad9de83ae4e23f192c17c6c12fba12**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble: 08001418901420210074600

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Demandado: ALIX MACIAS CORREA

Decisión: Requiere notificación, niega renuncia de poder.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho solicitud de renuncia de poder de la Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA, quien actúa como apoderado judicial del demandante, por lo que, requiere la aceptación de renuncia del poder conferido por el demandante del presente proceso. Para ello, no remitió la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la renuncia de poder del abogado PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.693.243 y Tarjeta Profesional No.83.340 del C.S. de la J., dentro del proceso de la referencia instaurado por la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., en contra de ALIX MACIAS CORREA.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las diligencias de notificación al poderdante de la parte demandante so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE
Secretario

Firmado Por:

Diana Carolina Larrate Buelvas

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038bd6fba4ceddf1b8d195b58b206c17e2e6bc0ff40096051cbd9f5aa3d1e33**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 08001418901420220066000

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S-BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S y ELIZABETH MARIA HERNÁNDEZ YANCY.

DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A. y ELIZABETH MARIA HERNÁNDEZ YANCY.

La apoderada demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envío certificado "Servientrega", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: felixkhalo09@gmail.com, tanto al representante legal de FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S y a la señora ELIZABETH MARIA HERNÁNDEZ YANCY y se certifica que los mensajes se enviaron y remitieron el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) la que se percata esta dependencia judicial que la demandada no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ELIZABETH MARIA HERNÁNDEZ YANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.300.977 y FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S con NIT. 901.065.474-5, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704be27b2c6465f34b844a0c2930f8e408185b2da5813c3a1b652349587d2cb7**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

J14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 08001418901420220069300

Demandante: DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO

Demandado: BLAS ANTONIO VIZCAINO DE LA ROSA

Decisión: Medida Cautelar

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud cautelar, de cara a la legislación aplicable, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el señor, **BLAS ANTONIO VIZCAINO DE LA ROSA** identificado con la C.C. No. 72.282.155, en su desempeño como empleado de la empresa **AGROBANACARIBE S.A.S. (AGROINVERSIONES BABANERAS DEL CARIBE S.A.S.)**. Se previene al pagador que de no acatar la medida responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Núm. 9 art. 593 CGP).

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta No 080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$ 22.500.000. M.L.

Por secretaria librar oficios.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-08- 2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aad41afb54abf908e6bcc7e0e3814d8da6193b3d43a47323b4aba51277877b**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME
RADICADO:	08001418901420230033000
DEMANDANTE:	AIDA REGINA WILCHES MORALES
DEMANDADO:	JOSE JOAQUIN BOSS INSIGNARES

1. CONSIDERACIONES

1.1 Pronunciamiento del Juzgado del Circuito de Barranquilla, respecto del conflicto de competencia

Observa el despacho que, el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en virtud de providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), decidió el conflicto negativo de competencia suscitado por esta agencia judicial mediante auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), asignado a este juzgado su conocimiento.

De acuerdo lo anterior en juzgado a continuación realizará el examen de admisión de la demanda bajo el radicado del asunto

1.2 Examen de admisión

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P y Ley 2213 de 2022, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Aportar el contrato de compraventa celebrado entre Aida Regina Wilches Morales y José Joaquín Boss Insignares, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-10238 ubicado en la Carrera 19 No. 22-45 de Sabanalarga, Atlántico.
2. En la demanda no se encuentra de manera expresa el domicilio del demandante y del demandado, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aclarar la pretensión segunda, en armonía a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Presentar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 y numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.
5. Indicar el lugar de notificación del perito conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Indicar las pruebas que obran en poder del demandado al tenor de lo consignado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en virtud de providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la demanda en cumplimiento de lo resuelto por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en virtud de la providencia que desató el conflicto negativo de competencia suscitado.

TERCERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsana por la parte demandante, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. Aportar el contrato de compraventa celebrado entre Aida Regina Wilches Morales y José Joaquín Boss Insignares, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-10238 ubicado en la Carrera 19 No. 22-45 de Sabanalarga, Atlántico.
2. Indicar de manera expresa el domicilio del demandante y del demandado, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aclarar la pretensión segunda, en armonía a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Presentar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 y numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.
5. Indicar el lugar de notificación del perito conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Indicar las pruebas que obran en poder del demandado al tenor de lo consignado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17 -08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Larrate Buelvas

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d12897f365d0b9a239e37aca8edbd2c6d862e0f9967869430f5b3c00e69524**

Documento generado en 16/08/2023 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo: 08001418901420220069300
Demandante Digna Luz Amaya Quintero
Demandado Blas Antonio Vizcaíno de la Rosa

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado BLAS ANTONIO VIZCAINO DE LA ROSA.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a la abogada BENY ORTIZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1002157872 y tarjeta profesional 397186 del C.S de la J., como curadora ad- litem del demandado BLAS ANTONIO VIZCAINO DE LA ROSA, identificados con la cédula de ciudadanía No 72.282.155 para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, al correo electrónico: bennyortizcon@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
17-08- 2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3847c80d5c56ffb6722825d900e1a5c15a01839e25d8d71a39907e23d430df19**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420200010200
Demandante: YORIS CANTERO OSORIO
Demandado: LUZ DARYS DE JESUS BARCELO DONADO
Decisión: ORDENA EMPLAZAMIENTO

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada, indicando haber realizado diligencias de notificación en la Carrera 20 No 17-17 Barrio Pumarejo de Soledad, Atlántico, dirección que aportó en el libelo de la demanda original. Luego en memorial de fecha 09 de octubre de 2020, manifiesta que por un error en la digitación invirtió los datos de la dirección, en el acápite de notificaciones del libelo original de la demanda y dice que la correcta es CALLE 20 No 17-17 del Barrio Pumarejo, de Soledad, Atlántico. Mediante memorial de fecha 20 de mayo de 2021, la actora aporta notificaciones y certificaciones emitidas por la empresa de mensajería que dan cuenta de que no se hizo entrega de la correspondencia en la dirección con la observación de que no fue entregada la correspondencia, porque la persona se trasladó y la segunda de que la dirección “no existe”. Como la parte convocante afirma en su escrito de fecha 26 de junio de 2023 que desconoce otra dirección de notificación o correo electrónico, por lo que es del caso ordenar el emplazamiento de la demandada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 108 y 393 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUZ DARYS DE JESÚS BARCELO DONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., del auto de fecha 26 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada **LUZ DARYS DE JESÚS BARCELO DONADO**, identificada con C.C. No 32.873.834 en su calidad de parte demandada en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que la requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

17-08-2023

-DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeb119995c2160477124e0ac7cb6189a1f6aa7c0be6e1f753624a0ca42a867a**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis de (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230001200
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL KAIROS
Demandado: EVELIN RAMIREZ TORRES
Decisión: Medidas Cautelares.

Revisada la solicitud cautelar de cara a la legislación aplicable, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado, **EVELIN RAMIREZ TORRES**, identificada con la C.C. No. 53.084.664, en su calidad de empleado de la entidad BANCO ITAU S.A., identificada con Nit No. 890.903.937-0

Se previene al pagador que de no acatar la medida responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Num. 9 Art. 593 CGP; 154 y 344 C.S. de T.).

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N°080012041023. Limitar el embargo en \$5.900.000 M.L.

SEGUNDO: Limitar el decreto de las medidas cautelares a las ordenadas, con fundamento en el artículo 599 CGP y la cuantía de las pretensiones, hasta tanto se verifique la efectividad de las cautelas decretadas.

Por secretaria librar oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **6048d4e6675675aa3ae2b92da4275e697d47d59d839b589cc9ac10d15266036d**

Documento generado en 16/08/2023 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 08001418901420230002100
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528910-1
Demandado: DANY CARDOSO PASTRANA. C.C. 68.290.048.
Decisión: Rechaza Demanda

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) este despacho resolvió inadmitir la demanda del epígrafe al considerar que la parte actora debía:

“1.1- Indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.

1.2.- Aclarar y precisar la pretensión segunda de su libelo, indicando el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes que pretende ejecutar”

Para subsanar las falencias el extremo activo presentó escrito en cual subsanó el requerimiento 1.1. indicando que en poder de la parte demandada no obran pruebas que pueda aportar y con respecto al numeral 1.2 manifestó que el periodo de los intereses corrientes cobrados obedece de julio a noviembre de 2022.

Respecto al requerimiento 1.2 no fue subsanado en debida forma, toda vez que el apoderado de la parte demandante no aclaró con exactitud el día de inicio del mes de julio en que se causaron los intereses corrientes, y no precisó hasta que día de noviembre fueron cobrados, solo se limitó a manifestar de manera general de julio a noviembre, situación que no es posible de conformidad con las disposiciones comerciales.

De este modo, no logró la parte demandante satisfacer el requerimiento efectuado por el despacho, imponiéndole la decisión de rechazo de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA. en contra de DANY CARDOSO PASTRANA, de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
17- 08- 2023
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Larrate Buelvas
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9296253effc787f977a4ac18337d0aa115101f60028527ae4a9c03f36cb1844**

Documento generado en 16/08/2023 05:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230027900
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: PATRICIA ISABEL PINEDO HERNANDEZ.
Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia notificada por Estado el día veintiuno (21) de abril de 2023 inadmitió demanda de la referencia, para que fuera subsanada en el término de cinco (5) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo con lo ordenado en el auto en mención, sino, de manera extemporánea.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda en el término establecido, se procederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **PATRICIA ISABEL PINEDO HERNANDEZ**, por no haber sido subsanada en el término establecido.

SEGUNDO: En consecuencia, devolverla a la parte demandante con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17 -08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Larrarte Buelvas
Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e98f0d56025a71cdd662a4283a91702ab6ba7de99a7622359e3705c9d034b2**

Documento generado en 16/08/2023 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>